

Mérida, Yucatán, a diecisiete de junio de dos mil diecinueve. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual, el particular, impugna la entrega de información incompleta y la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio **00384519**, por parte del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán. -----

A N T E C E D E N T E S :

PRIMERO.- En fecha veinte de marzo de dos mil diecinueve, el particular, presentó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, a la cual recayó el folio número 00384519, a través de la cual solicitó lo siguiente:

“SOLICITO QUE ME INFORMEN CUANTAS (SIC) PERSONAS DE SU DEPENDENCIA HAN SIDO DADAS DE ALTA O CONTRATADO DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO DE ENERO DE 2019 AL PRIMERO DE MARZO DE 2019, SEÑALANDO SU NOMBRE, LA CLAVE, PUESTO, ADSCRIPCIÓN, TIPO DE PLAZA Y SUELDO QUINCENAL DE CADA UNA DE ELLAS.”.

SEGUNDO.- El día tres de abril de dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Vía Sistema Infomex, se notificó a la parte recurrente la respuesta del Sujeto Obligado, en la cual señaló lo siguiente:

“... ”

RESUELVE:

PRIMERO. EN VIRTUD DE LO ANTERIORMENTE MANIFESTADO EN LOS ANTECEDENTES Y CONSIDERANDOS DE LA PRESENTE DETERMINACIÓN, SE PROCEDE A ENTREGAR LA INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL SOLICITANTE.
SEGUNDO. SE DECLARA QUE CONFORME A LO DISPUESTO EN LA SOLICITUD DE REFERENCIA SE PROCEDE A OTORGAR LA INFORMACIÓN VÍA ELECTRÓNICA, EN EL FORMATO REQUERIDO, CON LAS CARACTERÍSTICAS PERTINENTES DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 64 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, PARA LO CUAL SE HACE ENTREGA DE LA MISMA VÍA INFOMEX.

...”.

TERCERO.- En fecha diecinueve de abril de dos mil diecinueve, el recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Vía Sistema Infomex, interpuso el presente recurso de revisión, contra la clasificación de la información y lo que a su juicio versó en la entrega de información incompleta, recaída a la solicitud de acceso con folio 00384519, por parte del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, señalando sustancialmente lo siguiente:

“...SE INTERPONE DE MANERA FORMAL EL RECURSO DE REVISIÓN EN CONTRA
DE:
1.LA ENTREGA INFORMACIÓN INCOMPLETA Y
2.LA FALTA DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.
...”

CUARTO.- Por auto de fecha veintitrés de abril de dos mil diecinueve, se designó como Comisionado Ponente al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha veinticinco de abril del presente año, el Comisionado Ponente acordó tener por presentada a la parte recurrente con el escrito descrito en el antecedente TERCERO y anexos, a través del cual se advirtió que su intención versó en interponer recurso de revisión contra la entrega de información incompleta y la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta por parte del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso con folio 00384519, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracciones IV y XII de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindiera sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO.- El día trece de mayo del año que transcurre, se notificó al Sujeto Obligado personalmente el auto descrito en el antecedente que precede; de igual forma, en lo que atañe a la parte recurrente la notificación se efectuó el veintinueve del propio mes y año a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos.

SÉPTIMO.- Mediante proveído de fecha seis de junio de dos mil diecinueve, se tuvo por presentada a la Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, con el correo de fecha dieciséis de mayo del presente año y el oficio sin número de misma fecha, y documentales adjuntas, mediante los cuales realizó diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado, derivado de la solicitud de información registrada bajo el folio número 00384519; en lo que respecta al recurrente, se declaró precluido su derecho; del análisis efectuado al correo, oficio y constancias adjuntas, se advirtió que su intención consistió en negar el acto reclamado recaída a la solicitud de acceso registrada bajo el folio número 00384519, pues manifestó que en fecha tres de abril del presente año, vía Sistema INFOMEX, puso a disposición del recurrente la información solicitada, respondiendo a todos y cada uno de los puntos peticionados; en este sentido, toda vez que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, se decretó en este mismo acto el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa, por lo que se hizo del conocimiento de las partes, que dentro del término de diez días hábiles siguientes a la emisión del auto que nos concierne, previa presentación del proyecto respectivo del Comisionado Ponente en el presente asunto, el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales, emitiría la resolución correspondiente.

OCTAVO.- En fecha diez de junio de dos mil diecinueve, se notificó a través de los estrados de este Organismo Autónomo al Sujeto Obligado el auto descrito en el antecedente que precede, en lo que concierne a la parte recurrente la notificación se efectuó mediante el correo electrónico proporcionado para tales efectos el día catorce del propio mes y año.

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno de este Órgano Garante, es competente para resolver respecto a los recursos de revisión interpuestos contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis efectuado a la solicitud de información registrada bajo el folio número 00384519, recibida por la Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, se observa que la información peticionada por la parte recurrente, consiste en: *"solicito que me informen cuántas personas de su dependencia han sido dadas de alta o contratado durante el periodo comprendido del primero de enero al primero de marzo de dos mil diecinueve, señalando su nombre, la clave, puesto, adscripción, tipo de plaza y sueldo quincenal de cada una de ellas."*

Al respecto, el Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, emitió respuesta con motivo de la solicitud de acceso que nos ocupa, que hiciera del conocimiento de la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia vía Sistema INFOMEX, el tres de abril de dos mil diecinueve; inconforme con la conducta de la autoridad, la parte recurrente el diecinueve de abril de dos mil diecinueve, interpuso el medio de impugnación que nos ocupa, contra la respuesta dictada por parte del Sujeto Obligado, resultando procedente en términos de las fracciones IV y XII del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la

Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

IV. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA;

...

**XII. LA FALTA, DEFICIENCIA O INSUFICIENCIA DE LA FUNDAMENTACIÓN Y/O
MOTIVACIÓN EN LA RESPUESTA, O**

...”

Admitido el presente recurso de revisión, en fecha trece de mayo de dos mil diecinueve, se corrió traslado al Sujeto Obligado para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, mediante el correo electrónico y oficio sin número, ambos de fechas dieciséis de mayo del presente año, lo rindió de los cuales se advirtió su intención de modificar su respuesta inicial.

QUINTO.- A continuación, en el presente apartado se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos compete.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, dispone:

“ARTÍCULO 2.- PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

...

ARTÍCULO 4.- LAS ENTIDADES QUE CONSTITUYEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL SON: LOS ORGANISMOS PÚBLICOS

**DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL
MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS.**

...
**ARTÍCULO 8.- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE INTEGRAN LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, DEBEN CONTAR CON ÁREAS U
ÓRGANOS INTERNOS ENCARGADAS DE FORMULAR, EVALUAR, ANALIZAR Y
DAR SEGUIMIENTO DE LOS PRESUPUESTOS, PLANES, PROGRAMAS Y
ACCIONES QUE LES CORRESPONDAN DE CONFORMIDAD CON LAS
DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.**

...
**ARTÍCULO 48.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL ESTÁ
CONFORMADA POR LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS
EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS
PÚBLICOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 93 DE ESTE CÓDIGO.**

**ARTÍCULO 49.-SON ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS LAS
INSTITUCIONES CREADAS POR DISPOSICIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO O
POR DECRETO DEL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, CON
PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, SIN DISTINCIÓN DE LA
FORMA O ESTRUCTURA LEGAL QUE ADOPTEN.**

...
**ARTÍCULO 68.- EL ÓRGANO DE GOBIERNO DEBERÁ EXPEDIR EL ESTATUTO
ORGÁNICO EN EL QUE SE ESTABLEZCAN LAS BASES DE ORGANIZACIÓN, ASÍ
COMO LAS FACULTADES Y FUNCIONES QUE CORRESPONDAN A LAS
DISTINTAS ÁREAS QUE INTEGRAN EL ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO, EL CUAL DEBERÁ INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO DE
ENTIDADES PARAESTATALES.**

...
**ARTÍCULO 71.- LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS SE REGIRÁN
POR SU ÓRGANO DE GOBIERNO, QUE PODRÁ SER UNA JUNTA DE GOBIERNO O
SU EQUIVALENTE Y SU ADMINISTRACIÓN ESTARÁ A CARGO DE UN DIRECTOR
GENERAL O SU EQUIVALENTE.**

...
**ARTÍCULO 76. LOS DIRECTORES GENERALES DE LOS ORGANISMOS
DESCENTRALIZADOS O SUS EQUIVALENTES, EN LO TOCANTE A SU
REPRESENTACIÓN LEGAL, SIN PERJUICIO DE LAS FACULTADES QUE SE LE
OTORGUEN EN OTRAS LEYES, ORDENAMIENTOS O ESTATUTOS, ESTARÁN
FACULTADOS PARA:**

...
XI.- LAS DEMÁS QUE LES CONFIERAN LAS LEYES;

...”

La Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, de sus Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados de Carácter Estatal, prevé lo siguiente:

“ARTÍCULO 4.- LA OBSERVANCIA DE ESTA LEY ES OBLIGATORIA PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

ARTÍCULO 5.- SE CREA EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN, PARA LA APLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTA LEY A CUYO EFECTO SE LE RECONOCE EL CARÁCTER DE ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA, PATRIMONIO, ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PROPIOS.

SU DOMICILIO SERÁ LA CIUDAD DE MÉRIDA. EN ESTA LEY SE LE LLAMA INSTITUTO O POR SUS SIGLAS I.S.S.T.E.Y.

...

ARTÍCULO 127.- EN EL ESTATUTO ORGÁNICO SE DEBERÁN ESTABLECER LAS BASES PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO ASÍ COMO FACULTADES Y FUNCIONES QUE CORRESPONDAN A LAS DISTINTAS ÁREAS QUE INTEGRAN EL INSTITUTO.

...”

El Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 1. OBJETO DEL ESTATUTO ORGÁNICO

ESTE ESTATUTO ORGÁNICO TIENE POR OBJETO REGULAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN Y ES DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA EL PERSONAL QUE LO INTEGRA.

...

ARTÍCULO 2. DEFINICIONES

II. ENTIDADES PÚBLICAS: EL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN; LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL Y LOS ORGANISMOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS ESTATALES, QUE NO ESTÉN AFECTOS A UN RÉGIMEN DISTINTO DE SEGURIDAD SOCIAL, Y LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS QUE, MEDIANTE CONVENIO, SE ADHIERAN A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES PREVISTOS EN LA LEY.

...
ARTÍCULO 6. ESTRUCTURA ORGÁNICA
EL INSTITUTO ESTARÁ INTEGRADO POR:
II. UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

...
B) SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN.

...
ARTÍCULO 31. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SUBDIRECTOR DE
ADMINISTRACIÓN

...
XVI. INTEGRAR LA PROPUESTA DE ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL INSTITUTO, Y
EL TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS PARA SU PRESENTACIÓN Y
APROBACIÓN ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO POR MEDIO DEL DIRECTOR
GENERAL.

...
XX. VALIDAR CON EL DIRECTOR GENERAL LAS CONTRATACIONES, BAJAS,
TRANSFERENCIAS
Y LICENCIAS DEL PERSONAL DEL INSTITUTO.

XXI. AUTORIZAR LA DISPERSIÓN DE LA NÓMINA DEL PERSONAL DEL
INSTITUTO.

...”

Finalmente, en uso de la atribución prevista en la fracción XXII del ordinal 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, que consiste en recabar mayores elementos para mejor proveer, éste Órgano Garante consultó el Directorio de Funcionarios Públicos del Instituto Tecnológico Superior del Sur del Estado de Yucatán, localizable en el hipervínculo que se describe a continuación: “https://isstey.gob.mx/vii_directorio.php”, mismo que para fines ilustrativos se inserta a continuación:

“Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán (ISSTEY)
Calle 66 núm. 525 x 65 y 67, Centro, C.P. 97000, Mérida, Yucatán
(999) 930 3700

Ocultar todos

- **L.A. MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ HEREDIA, MTRA.**
DIRECTORA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL
Calle 66 núm. 525 x 65 y 67, Centro, C.P. 97000, Mérida, Yucatán
(999) 930 3700 Ext. 21002



maria.rodriquezh@yucatan.gob.mx

- **L.D.G.P. BEATRIZ ELENA RIVERO RAMÍREZ**
JEFA DE DEPARTAMENTO
DEPARTAMENTO DE COMUNICACIÓN SOCIAL
Calle 66 núm. 525 x 65 y 67, Centro, C.P. 97000, Mérida, Yucatán
(999) 930 3700 Ext. 21090
beatriz.rivero@yucatan.gob.mx
- **LIC. CARMEN GUADALUPE ORTEGA CORONADO**
JEFA DE DEPARTAMENTO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Calle 66 núm. 525 x 65 y 67, Centro, C.P. 97000, Mérida, Yucatán
(999) 930 3700 Ext. 21080
carmen.ortega@yucatan.gob.mx
- **LIC. JESSICA ANDREA ENRÍQUEZ SALAZAR**
TITULAR DEL ORGANISMO
ORGANISMO AUXILIAR DE PRESTACIONES RECREATIVAS Y DE HOSPEDAJE
Km. 4 Carretera Progreso-Yucalpetén, Progreso, Yucatán
(969) 935 4024, (969) 935 4027, (800) 699 6666 Ext. 1109
jessica.enriquez@yucatan.gob.mx
- **LIC. MARÍA DEL MAR ABRAHAM BARRERA**
TITULAR DEL ORGANISMO
ORGANISMO AUXILIAR DE PRESTACIONES AL CONSUMO
Calle 60 núm. 438 x 47 y 49, Centro, C.P. 97000, Mérida, Yucatán
(999) 928 6845 Ext. 201
maria.abraham@yucatan.gob.mx
- **LIC. ILEANA GENOVEVA GASQUE CASARES**
TITULAR DEL ORGANISMO
ORGANISMO AUXILIAR DE EXTENSIÓN EDUCATIVA Y SERVICIOS A LA PRIMERA INFANCIA
Calle 47 núm. 503 altos x 60 y 62, Centro, C.P. 97000, Mérida, Yucatán
(999) 923 1641, 928 6846, 923 2679, 923 2477, 923 1614 Ext. 101
genoveva.gasque@yucatan.gob.mx
- **C.P. MOISÉS EDUARDO PACHECO PINELO**
SUBDIRECTOR
SUBDIRECCIÓN DE PENSIONES Y GESTIÓN FINANCIERA
Calle 66 núm. 525 x 65 y 67, Centro, C.P. 97000, Mérida, Yucatán
(999) 930 3700 Ext. 21010
(999) 930 3708
moises.pacheco@yucatan.gob.mx
- **L.A.E. MAURICIO ANTONIO ACHACH ESQUIVEL**
SUBDIRECTOR
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
Calle 66 núm. 525 x 65 y 67, Centro, C.P. 97000, Mérida, Yucatán
(999) 930 3700 Ext. 21019
(999) 930 3711
mauricio.achach@yucatan.gob.mx
- **C.P. FELIPE ALEJANDRO CORAL MEDINA**
JEFE DE DEPARTAMENTO
DEPARTAMENTO DE CONTROL PRESUPUESTAL
Calle 66 núm. 525 x 65 y 67, Centro, C.P. 97000, Mérida, Yucatán

(999) 930 3700 Ext. 21050

felipe.coral@yucatan.gob.mx

▪ **ING. EDGAR AUGUSTO ESPAÑA DURAN**
JEFE DE DEPARTAMENTO

DEPARTAMENTO DE INFORMÁTICA

Calle 66 núm. 525 x 65 y 67, Centro, C.P. 97000, Mérida, Yucatán

(999) 930 3700 Ext. 21020

edgar.espana@yucatan.gob.mx

▪ **LIC. MARISSA ALEJANDRA SOSA NOVELO**
JEFA DE DEPARTAMENTO

DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS

Calle 66 núm. 525 x 65 y 67, Centro, C.P. 97000, Mérida, Yucatán

(999) 930 3700 Ext. 21030

marissa.sosa@yucatan.gob.mx

▪ **L.A.R.N. LUIS ALBERTO MÉNDEZ OJEDA**
JEFE DE DEPARTAMENTO

DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES

Calle 66 núm. 525 x 65 y 67, Centro, C.P. 97000, Mérida, Yucatán

(999) 930 3700 Ext. 21034

luis.mendezo@yucatan.gob.mx

▪ **ING. RODRIGO HUMBERTO CANTO BLANCO**
JEFE DE DEPARTAMENTO

DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO DE INMUEBLES

Calle 66 núm. 525 x 65 y 67, Centro, C.P. 97000, Mérida, Yucatán

(999) 930 3700 Ext. 21091

rodrigo.canto@yucatan.gob.mx

▪ **C.P. ANTONIO AVILÉS MEDINA**
JEFE DE DEPARTAMENTO

DEPARTAMENTO DE CONTROL PATRIMONIAL

Calle 63 núm. 426 x 90 y 88, Centro, Mérida, Yucatán

(999) 287 2665

antonio.aviles@yucatan.gob.mx

▪ **C.P. ROSALÍA CONCEPCIÓN ZUMÁRRAGA MAGAÑA**
JEFA DE DEPARTAMENTO

DEPARTAMENTO DE CONTROL INTERNO

Calle 66 núm. 525 x 65 y 67, Centro, C.P. 97000, Mérida, Yucatán

(999) 930 3700 Ext. 21043

rosalia.zumarraga@yucatan.gob.mx

○ **ABOG. ALEJANDRO DE JESÚS ROSADO NOVELO**
SUBDIRECTOR

SUBDIRECCIÓN JURÍDICA

Calle 66 núm. 525 x 65 y 67, Centro, C.P. 97000, Mérida, Yucatán

(999) 930 3700 Ext. 21046

alejandro.rosado@yucatan.gob.mx

De la interpretación armónica efectuada a las disposiciones legales y consulta
previamente transcritas, es posible advertir lo siguiente:

- Que la Administración Pública del Estado, se divide en Centralizada y Paraestatal.
- Las Entidades que constituyen la Administración Pública Paraestatal son: los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos.
- Que el **Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán (ISSTEY)**, es un Organismo Público Descentralizado del Estado, el cual cuenta con personalidad jurídica, patrimonio y órganos de gobierno y administración propios.
- Que el Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento y es de observancia obligatoria para el personal que lo integra.
- Que el Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán (ISSTEY) tiene una estructura orgánica en la cual se encuentran diversas unidades administrativas, entre las cuales se observa la **Subdirección de Administración**.
- Que entre las facultades y obligaciones del **Subdirector de Administración**, se encuentran las de integrar la propuesta de estructura orgánica del Instituto, y el tabulador de sueldos y salarios para su presentación y aprobación ante el Consejo Directivo por medio del Director General; validar con el director general las contrataciones, bajas, transferencias y licencias del personal del instituto, y autorizar la dispersión de la nómina del personal del instituto.
- Que la **Subdirección de Administración** se encuentra conformada por un **Departamento De Recursos Humanos**.

En mérito de lo anterior, en lo que atañe a la información peticionada por el particular, se deduce que el Área que resulta competente para tenerla en sus archivos, es la **Subdirección de Administración** del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, a través del Departamento de Recurso Humanos, esto es así, pues entre las facultades y atribuciones de la primera, se encuentran las de integrar la propuesta de estructura orgánica del Instituto, y el tabulador de sueldos y salarios para su presentación y aprobación ante el Consejo Directivo por medio del Director General; validar con el director general las contrataciones, bajas,

transferencias y licencias del personal del instituto, y autorizar la dispersión de la nómina del personal del instituto; máxime que dicha Subdirección se encuentra conformada por un **Departamento de Recursos Humanos**, y toda vez que es de explorado derecho para este Órgano Colegiado, que el término: "**Recursos Humanos**", denomina la función que se ocupa de seleccionar, contratar, emplear y retener a los empleados adscritos a una organización, existiendo para ello departamentos encargados de esas responsabilidades, cómo en la especie acontece con la autoridad recurrida; **por lo tanto, resulta indiscutible que dicha área, podría poseer en sus archivos la información requerida por el particular.**

SEXTO.- Establecida la competencia del Área que por sus funciones pudiere poseer la información que desea conocer el ciudadano, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, para dar trámite a la solicitud de acceso marcada con el folio número 00384519.

Al respecto, conviene precisar que la Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, en la especie, la **Subdirección de Administración** a través del Departamento de Recursos Humanos.

Como primer punto, conviene determinar que en la especie **el acto reclamado versa en la respuesta que fuera hecha del conocimiento del particular en fecha tres de abril de dos mil diecinueve**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, mediante la cual el Sujeto Obligado entregó la información que a su juicio correspondía a la petición, y que a juicio de la parte recurrente la conducta de la autoridad consistió en la entrega de información incompleta y la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta.

No obstante, del estudio a la respuesta proporcionada a la parte recurrente, en fecha tres de abril de dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se advierte que el Sujeto Obligado, con base en lo manifestado por la Subdirección de Administración, mediante oficio ISS/OS/SA/111/2019 de fecha dos de abril del presente año, hizo entrega de la información en la modalidad petitionada, toda vez que pudo advertirse de las constancias remitidas una *lista de personas que han sido dadas de alta o contratado durante el periodo comprendido del primero de enero al primero de marzo de dos mil diecinueve*, y de las mismas documentales se desprenden los elementos concernientes al *nombre, la clave, puesto, adscripción, tipo de plaza y sueldo quincenal de cada una de ellas*; por tal razón, se desprende que el agravio de entrega de información incompleta así como la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta señalado por la parte recurrente no resulta fundado, ya que, en el oficio antes referido signado por la autoridad competente sí procedió a poner a disposición la información en la modalidad petitionada, con los elementos solicitados por el particular; por lo tanto, se determina que sí resulta procedente la conducta del Sujeto Obligado.

Con todo, en virtud de lo expuesto se concluye que la respuesta que fuera hecha del conocimiento del recurrente el tres de abril de dos mil diecinueve a través de la Plataforma Nacional de Transparencia sí resulta ajustada a derecho.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E :

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Confirma** la conducta del Sujeto Obligado, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO y SEXTO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que la parte recurrente **designó correo electrónico** para efectos de recibir las notificaciones respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que de conformidad al artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia

y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, **se realice la notificación de la determinación en cuestión por el medio designado por la misma para tales fines.**

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice **de manera personal** a la Unidad de Transparencia correspondiente, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

CUARTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día diecisiete de junio de dos mil diecinueve, fungiendo como Ponente el último de los nombrados.-----


M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO PRESIDENTE


LICDA. MARÍA EUGENIA SANORES RUZ
COMISIONADA


DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN.
COMISIONADO

KAPT/JAPC/HNM